

UNIDAD DE PAISAJE Nº 3: RIU SEC DE BETXÍ. NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

LEGISLACIÓN Y NORMAS DE APLICACIÓN

Decreto 213/2009, de 20 de Noviembre del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras de la Comunitat Valenciana

Directiva 2009/147 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de aves silvestres (Directiva Aves).

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección y posterior ampliación con la inclusión de 10 nuevas especies por la Orden de 1 de diciembre de 2006

NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

Cumplimiento de todo el Decreto, especialmente las normas establecidas en el Artículo 4 (Actuaciones Prohibidas) y en el Artículo 5 (Declaración de tenencia y presencia de especies invasoras).

En esta unidad existen aves con requerimientos especiales para su protección y conservación, según censos de fauna realizados en el ecosistema denominado "Riu Anna" con 3 estaciones de censo. Se debe cumplir toda la legislación de aplicación en cuanto a especies protegidas, siendo estas recursos de interés ambiental.

CONCRECIÓN DE ASPECTOS

Por lo que se refiere a las especies vegetales contenidas en los Anexos I y II, se prohíbe el depósito o acumulación de sus restos o propágulos en cualquier terreno, excepto en el caso de la caña (Arundo donax), para usos tradicionales. El destino de los restos debe ser un centro gestor autorizado para residuos de esta naturaleza.

- A nivel de conservación cualquier intervención que se realice en la unidad puede influir sobre las poblaciones de aves censadas, por lo que se propondrán medidas correctoras centradas en este aspecto y se realizará un seguimiento a nivel de censos al inicio y al final de la intervención con cargo al
- Cualquier acción en la unidad llevará implícitas propuestas sobre medidas para la conservación de los hábitats para las especies protegidas presentes en la unidad.

OTRAS NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE APLICACIÓN PARA ACCIONES QUE SE REALICEN EN LA UNIDAD DE PAISAJE

1. Con objeto de una adecuada protección, y dado que la unidad en si misma también es recursos paisajístico, se procurará la recuperación natural y paisajística de este elemento natural, por lo que las Normas deben ir encaminadas en este sentido.

Cualquier acción que se lleve a cabo en la unidad respetará las indicaciones del P.A.T.R.I.C.O.V.A.
2. La protección de los terrenos destinados a cauce público, además, lleva implícito el establecimiento de las zonas de servidumbre y de policía (5 y 100 m. respectivamente a cada lado del cauce) con una limitación de usos establecidas por el reglamento del Dominio Público Hidráulico que, en todo caso, deberá respetarse.
3. Se preverá la redacción de un Plan Especial de delimitación de un Paraje Natural con carácter de parque peri-urbano, en el entorno amplio de la desembocadura del río Anna, ampliando la protección del paraje del Clot de la Mare de Deu.
4. No se permitirá ninguna obra que encierre volumen salvo las obras hidráulicas
5. En todo caso se considerarán impactos graves en este tipo de paisaje los asentamientos permanentes, la formación de desmontes, terraplenes y vertederos que cambien la topografía del paisaje, las instalaciones industriales o de servicios, que perturben el valor paisajístico del área, las talas de todo tipo de arbolado sin contar con autorización del Ayuntamiento y del organismo competente encargado de la protección de la naturaleza, la transformación a cultivos de los terrenos incluidos en las zonas de dominio público hidráulico, actualmente baldíos o destinados a usos forestales, así como el dragado o deforestación de sus márgenes.
6. Se establecerán las condiciones de vertido a cauce público para protección del cauce receptor. En concreto se prohíbe el vertido sin depurar, directo o indirecto de aguas residuales, así como el vertido o depósito permanente o temporal de todo tipo de residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.
7. No se permitirán vertidos incontrolados en este área